



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez

Gutiérrez.

Nombre del tema: Unidad IV Medios

Impugnativos.

Parcial: 4°.

Nombre de la Materia: Clínica Procesal

Mercantil.

Nombre del profesor: Rosibel Carbajal

de León.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 6°.

MEDIOS IMPUGNATIVOS.

EL juicio Oral Mercantil.



El juicio oral mercantil es un procedimiento judicial que se lleva a cabo de forma oral, principalmente en audiencias, para resolver controversias entre partes en materia mercantil.

Art. 1390 Bis a 1390 Bis 49. C.COM

La demanda, la contestación, la reconvencción, la contestación a la reconvencción se formulan por escrito.

La fase procesal de ofrecimiento de Pruebas queda integrada en los escritos de demanda, de contestación, de desahogo de la vista con las excepciones



Se debe establecer que dentro de la Oralidad, en las Audiencias Preliminar y de Juicio por regla general se deberán registrar por medios electrónicos, sin embargo, le es potestativo al Juez aplicar el medio electrónico o utilizar medios tradicionales.

Reglas generales del Juicio Oral Mercantil

Cuantía. – Respecto de la cuantía. – De conformidad con el artículo 1390 bis del Código de Comercio, sólo se tramitarán en la Vía Oral Mercantil negocios cuya cuantía no excedan la suma de de \$220,533.48 M.N



Limitación de Jurisdicción Oral Mercantil. – No se deberán tramitar mediante Juicio Oral Mercantil controversias que no tengan cuantía determinada, ni aquellos juicios en los cuales se regulen con una tramitación especial, ya sea en el Código de Comercio o en otras Leyes.

Artículo 1390 Bis 1

Principios Rectores del Juicio Oral Mercantil.– En el estudio de los Principios Rectores del Procedimiento denominados de Oralidad, publicidad, igualdad, inmediatez, contradicción, continuidad y concentración, Artículo 1390 Bis 2.



MEDIOS IMPUGNATIVOS.

Procedimiento Oral Mercantil

1. Demanda: Con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia, según se trate de un juicio de mayor o de menor cuantía, respectivamente. A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador a quien solicita una sentencia favorable.

Artículo 1390 Bis 11

Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, será la sentencia de condena, declarativo o constitutiva”.



Audiencia del juicio

En la Audiencia del Juicio se procede al desahogo de las pruebas que se encuentran debidamente preparadas en el orden que el Juez estime pertinente, al efecto, el Juzgador contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento, con la novedad que se dejarán de recibir los Medios de Prueba que no se encuentren preparados, considerándose que es por causa imputable al oferente.

Artículo 1390 Bis 38

Incluye:

Pruebas en Audiencia del Juicio. – Es importante establecer que la Prueba sirve para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos

Sujeto de la Prueba. – En todo momento deberá recordarse que el Sujeto de la Prueba, es el Juzgador, toda vez que es la persona a quien debemos de convencer de la verdad que presente los diferentes Medios de Convicción.



Objeto de la Prueba. – En todo momento lo será el acreditamiento de los puntos controvertidos.

Alegatos. – Recibidos los Medios de Prueba se concederá el uso de la palabra por una vez a cada una de las partes, y por un máximo de quince minutos para formulación de alegatos.

Sentencia

El Juez tiene la obligación de exponer oralmente y en forma breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su Sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos.

Acto seguido queda a disposición de las partes copia de la Sentencia.

Artículo 1390 Bis 39

